



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de agosto del 2024.

VISTO:

El Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2024; Oficio N° 134-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 17 de junio del 2024; Informe N° 757-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de julio del 2024; Oficio N° 170-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de julio del 2024; Informe N° 025-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 31 de julio del 2024; Informe Legal N° 148-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 08 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 21 de febrero de 2024, se aprobó el Reglamento de Admisión Año Académico 2024 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL, por lo tanto es válido.
08 AGO 2024
BAGUA

Abog. 
MARÍA BUSTAMANTE MEJÍA
SECRETARÍA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de agosto del 2024.

Que, mediante Oficio N° 134-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 17 de junio del 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB la solicitud de modificación del Reglamento de Admisión Año Académico 2024.

Que, mediante Informe N° 757-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 08 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable a la modificación del Reglamento de Admisión Año Académico 2024, al mismo tiempo solicita derivar dicho expediente a las áreas competentes para continuar con el trámite de aprobación.

Que, mediante Oficio N° 170-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de julio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al presidente de la Comisión Organizadora que se derive el expediente al presidente de la Comisión de Admisión para que sustente el motivo y el porqué de la modificación del reglamento.

Que, mediante Informe N° 025-2024-UNIFSLB/VPA/CA, de fecha 31 de julio del 2024, el presidente de la Comisión de admisión emite al Vicepresidente académico el sustento de la modificación del reglamento de admisión año académico 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 148-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la modificación del Reglamento de Admisión Año Académico 2024 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dieciocho (018), de fecha 08 de agosto de 2024, aprueba modificar los artículos 12°, 30° y 31° del Reglamento de Admisión Año Académico 2024 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 12°, 30° y 31° del Reglamento de Admisión Año Académico 2024 de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

Artículo 12°. - Modalidad de ingreso por CEPUNIB

Esta modalidad es para todos aquellos postulantes matriculados en el CEPUNIB; que son preparados académicamente con una duración de 11 semanas y que ocupan una vacante en estricto orden de mérito luego de haber rendido el Examen de CEPUNIB.

Modalidad de ingreso por CEPUNIB para postulantes de Comunidades Originarias de la Amazonia del Perú.

El postulante por esta modalidad, antes de ser matriculado en el CEPUNIB, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Uno de sus apellidos debe ser Originario, y en caso de ser necesario se corroborará con las actas de nacimiento de los padres y/o verificación in situ.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que ha llegado a la vista
BAGUA, 08. AGO. 2024
Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de agosto del 2024.

- ✓ Provenir de una comunidad nativa de la Amazonia, debidamente registrada en el Padrón de Comunidades Nativas.
- ✓ Presentar una constancia de buena conducta y de domicilio acreditado por el Apu/Jefe de la comunidad originaria de la Amazonía, de procedencia del postulante.

Artículo 30°.- Modalidad Beca 18 – PRONABEC

El postulante por esta modalidad debe ser egresado de Educación Secundaria de cualquier Institución Educativa de la Región Amazonas, y debe ser estudiante preseleccionado de Beca 18 – PRONABEC, para el cual deberá presentar los documentos sustentatorios que acrediten su condición de preseleccionado.

Los postulantes que deseen acogerse a esta modalidad de Admisión a la UNIFSLB; debe ser preseleccionado por PRONABEC Beca-18. Los postulantes deben rendir el Examen de Admisión para esta modalidad y que estará programado por la Comisión de Admisión y así obtener la constancia de ingreso en forma regular tal como se establece en la Ley Universitaria vigente.

Los postulantes originarios preseleccionados de Beca 18, provenientes de comunidades originarias de la Amazonía, que adjudiquen por esta modalidad Beca 18 – PRONABEC deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Uno de sus apellidos debe ser Originario, y en caso de ser necesario se corroborara con las actas de nacimiento de los padres y/o verificación in situ.
- ✓ Provenir de una comunidad nativa de la Amazonia, debidamente registrada en el Padrón de Comunidades Nativas.
- ✓ Presentar una constancia de buena conducta y de domicilio acreditado por el Apu/Jefe de la comunidad originaria de la Amazonía, de procedencia del postulante.

Artículo 31°.- Modalidad de Admisión Quintos de Secundaria

El postulante por esta modalidad debe acreditar:

- Constancia de estar cursando en el año académico 2024 el quinto grado de educación secundaria en cualquier Institución Educativa de la Región Amazonas, firmada por el director de la institución educativa.
- Declaración jurada de autorización firmada por el padre o apoderado del postulante. La declaración jurada será descargada de la página web de la UNIFSLB.
- De ocupar una vacante en estricto orden de mérito, el postulante para recibir su constancia de ingreso a la UNIFSLB, deberá presentar su Certificados originales de estudios concluidos de Educación Básica Regular refrendado por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, sin enmendaduras.

Los postulantes originarios que postulen por esta modalidad, deben cumplir con:

- ✓ Uno de sus apellidos debe ser Originario, y en caso de ser necesario se corroborará con las actas de nacimiento de los padres y/o verificación in situ.
- ✓ Provenir de una comunidad nativa de la Amazonía, debidamente registrada en el Padrón de Comunidades Nativas.
- ✓ Presentar una constancia de buena conducta y de domicilio acreditado por el Apu/Jefe de la comunidad originaria de la Amazonía, de procedencia del postulante.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL que he tenido a la vista
08 AGO 2024
Dagmar
Dagmar Bustamante Mejía
SECRETARÍA



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 225-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de agosto del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER los efectos de la Resolución de Comisión Organizadora N° 041-2024-UNIFSLB/CO, en todo lo que no se opongan a las modificaciones antes indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
Admisión
Oficina de Tecnologías de la Información
Archivo
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
Es presente y ha sido leído a la vista
DEL ORGANISMO
08 AGO 2024
.....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL